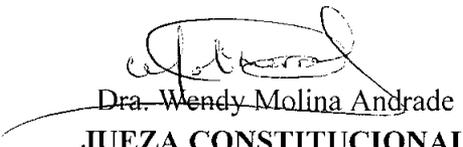


Juez Ponente: Ab. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.

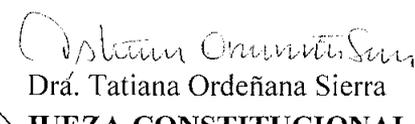
CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 21 de abril de 2015, las 12h37.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 19 de febrero de 2015, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales, doctora Wendy Molina Andrade, doctora Tatiana Ordeñana Sierra, y juez constitucional abogado Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°.0299-15-EP**, **Acción Extraordinaria de Protección**, presentada 25 de febrero de 2015 por el señor Augusto Xavier Espinosa Andrade, en su calidad de Ministro de Educación. Agréguese al expediente el oficio No. 404-SUTDCAC-2015, suscrito por el Dr. Mario Cordero Alvear, secretario relator de la Sala Única del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 3 con sede en Cuenca, mediante el que da cumplimiento a lo dispuesto en el auto de 24 de marzo de 2015, a las 13h09 dictado por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia de 22 de marzo de 2013, a las 09h01 dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Cuenca, la misma que se ejecutorió el 28 de enero de 2015, a las 16h20, con la providencia emitida por el Tribunal de conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 11, 76, 82, 226 y 424 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** Leonardo Jaime Mogrovejo Calle, procurador común, presenta una acción contencioso administrativa, la que es conocida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 3 que con fecha 22 de marzo de 2013, a las 09h01, *“acepta la demanda únicamente en cuanto al pago de la diferencia existente entre lo pagado y lo que determina el mandato constituyente. Lo cual se liquidara pericialmente, con intereses sobre la diferencia en el pago a partir de la citación con la demanda que se decide”*. La señora Patricia Orellana Quezada, abogada de la Coordinación de Educación de la zona 6 presenta recurso de casación, mismo que es concedido por la judicatura con fecha 22 de abril de 2013, a las 12h10. Con fecha 28 de enero de 2015, a las 16h20 el Tribunal de conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia inadmite dicho recurso. - **Argumentos**

sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.- En lo principal, se manifiesta que: *“Ecuador al ser un Estado Constitucional se encuentra inmerso en el orden y Seguridad Jurídica de la Ley; en tal virtud, es importante que el Estado opere dentro de los preceptos de la Ley sin quedar sujetos a la arbitrariedad y a los cambios normativos injustos y razonables e imprevisibles. Por tanto en la sentencia impugnada se ha vulnerado este precepto constitucional de trascendencia y relevancia como lo exigen este tipo de acciones, pues se evidencia el desconocimiento de la Carta Magna y el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, garantizando en la misma por parte, de quienes se hallan investidos de la facultad de administrar justicia. Es evidente y así lo afirman los propios actores, que estos ya recibieron oportunamente una liquidación por concepto de incentivo a la jubilación. En efecto los ahora reclamantes ya recibieron oportunamente una liquidación por concepto de incentivo que oscilan entre los USD\$ 12.000.00 y los \$21.600 dólares por persona, por lo que no es procedente repetir este pago. Además no puede concebirse una cancelación con carácter retroactivo, porque significaría doble pago y aquello atentaría contra la garantía de la seguridad jurídica consagrada en la Constitución de la Republica (...) Por las razones expuestas, la sentencia emitida el 22 de marzo de 2013, vulnera el principio de igualdad, no solo que hace improcedente el pago de los valores que los actores reclaman sino que impide la ejecución de la sentencia, pues un nuevo pago sería, en suma, contrario al ideal de lo que es justicia constitucional”*.- **Pretensión.**- El accionante solicita se admita a trámite la acción propuesta y se declare la vulneración de los derechos constitucionales mencionados- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 03 de marzo de 2015 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*.- **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: *“La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”*- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se

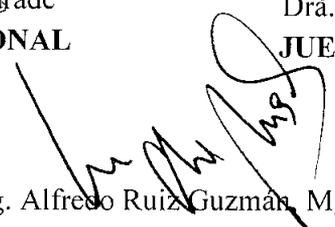
encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°0299-15-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**



Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL

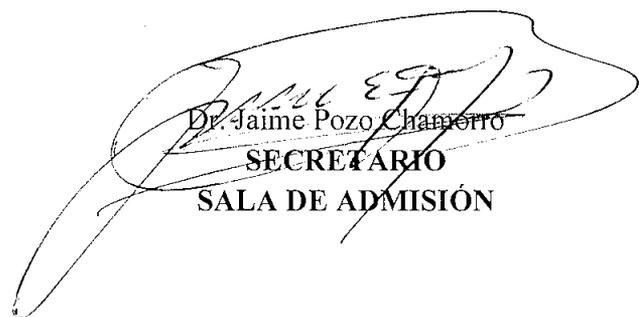


Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL



Abg. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 21 de abril de 2015.- Las 12h37.-



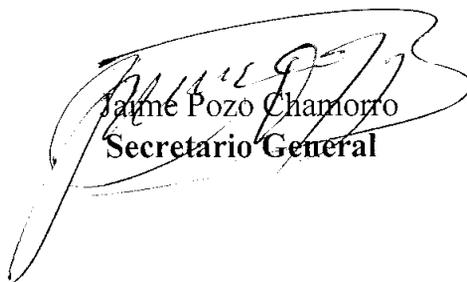
Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0299-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 21 de abril del 2015, a los señores Augusto Xavier Espinosa Andrade, Ministro de Educación en la casilla constitucional 074, y a través de los correos electrónicos: patriciaorellana64@yahoo.com; y a.espinosa.castillo.1975@gmail.com; y, a Leonardo Jaime Mogrovejo Calle en la casilla judicial 2408 y a través del correo electrónico: machadoiuris@yahoo.es; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 209

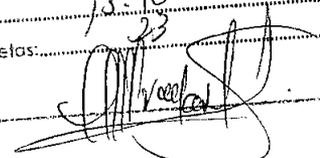
ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
CRISTIAN ALEJANDRO GARCÍA MORALES, APODERADO ESPECIAL DEL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	094			1313-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
JOSÉ LUIS GUERRA MAYORGA, DIRECTOR GENERAL TUTELAR DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO	024	DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1644-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
RUBÉN ÁLVAREZ ALTAMIRANO, PROCURADOR DEL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI	052			1703-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	094			1984-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
PABLO ANDRÉS IBARRA BARRIGA, PROCURADOR JUDICIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	094			3000-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
SANTIAGO PALACIOS CISNEROS, CON PODER DE LA COMPAÑÍA LUTEXA INDUSTRIAL COMERCIAL CIA LTDA.	126				
MAURICIO SÁNCHEZ PONCE, PROCURADOR JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	004			0146-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
AUGUSTO XAVIER ESPINOSA ANDRADE, MINISTRO DE EDUCACIÓN	074			0179-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
AUGUSTO XAVIER ESPINOSA ANDRADE, MINISTRO DE EDUCACIÓN	074			0299-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
AUGUSTO XAVIER ESPINOSA ANDRADE, MINISTRO DE EDUCACIÓN	074			0304-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015

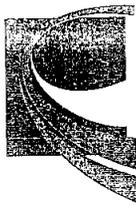
CELIO ROMERO VICUÑA, PROCURADOR JUDICIAL	942			0357-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO	043			0369-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
COMANDANTE GENERAL DE LA MARINA Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	178	DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0395-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
CARLOS PÓLIT FAGGIONI, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	009			0439-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
LEONCIO HONORATO ANDRADE PAVON	554	CARLOS PÓLIT FAGGIONI, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	009	0480-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
JORGE JAVIER ECHEVERRÍA VILLAMAR	113			0482-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
DIEGO CORNELIO TAMARIZ SERRANO, GERENTE GENERAL DE NEGOCIOS AUTOMOTRICES NEOHYUNDAI S.A.	155			0063-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
MARGARITA GUADALUPE MALDONADO EGAS	217			0171-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
GERMÁN DÁVALOS VILLEGAS	382			0483-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
		JUAN AGUSTÍN LUNA REGEL Y CARMEN VEGA CARRIÓN	622	0495-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015

Total de Boletas: **(23) VEINTITRÉS**

QUITO, D.M., Abril 29 del 2.015


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

 **CASILLEROS CONSTITUCIONALES**
Fecha: **29 ABR. 2015**
Hora: **13:10**
Total Boletas: **23**




GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 216

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		COMPANÍA VEPAMIL S.A.	2348	1313-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
MARÍA JOSÉ RAMÍREZ CARDOSO, PROCURADORA JUDICIAL DEL GERENTE GENERAL DE TAME	5841	JUAN SEGUNDO ANDRANGO YACELGA	3556	1483-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
RUBÉN ÁLVAREZ ALTAMIRANO, PROCURADOR DEL DIRECTOR REGIONAL NORTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS SRI	568	SOCIEDAD CIVIL DISTRIFORMAS S.C.C	5318	1703-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
MAURICIO SANCHEZ PONCE, PROCURADOR JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	1184	EDISON IVÁN VALENZUELA DÍAZ	2498	0146-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
		FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA	1363		
AUGUSTO XAVIER ESPINOSA ANDRADE, MINISTRO DE EDUCACIÓN	640	RECTORA DEL COLEGIO NACIONAL BENIGNO MALO	2001	0179-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
		LEONARDO JAIME MOGROVEJO CALLE	2408	0299-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
		JOSÉ NANKAMAI PAUCH	442	0369-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
MARÍA ESTELVINA PANCHI CASA	2363			0460-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
LUIS MANUEL HORRA RAMOS	585	SANTIAGO ALEJANDRO HORRA ÁLVAREZ	055	0463-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
MARGARITA GUADALUPE MALDONADO EGAS	4584			0171-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
PABLO FERNANDO CABEZAS MOLINA	4658			0202-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
GERMÁN DÁVALOS VILLEGAS	380			0483-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
MARCO VINICIO CUEVA Y OTROS	1262			0495-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015
JIMMY RIGOBERTO RONQUILLO LEÓN	430			0502-15-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 21 DE ABRIL DEL 2015

Total de Boletas: **(20) VEINTE**

20 BOLETAS
2400 15
1442 = 1000

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

QUITO, D.M., Abril 29 del 2.015

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: miércoles, 29 de abril de 2015 9:53
Para: 'patriciaorellana64@yahoo.com'; 'a.espinoza.castillo.1975@gmail.com'; 'machadoiuris@yahoo.es'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0299-15-EP
Datos adjuntos: 0299-15-EP-auto.pdf

